

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE IBAGUÉ
DESPACHO

RESOLUCIÓN No. 1700 - 1142
(21 De Abril De 2026)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE HORAS EXTRAS POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO COMPLEMENTARIO EN DESARROLLO DE LA ESTRATEGIA PEDAGÓGICA CENTROS DE INTERÉS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE IBAGUÉ

En uso de sus atribuciones Constitucionales, legales y en especial las otorgadas por la Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001, Decretos 2277 de 1979 y 1278 de 2002, Decreto 1075 de 2015, Decreto 915 de 2016, Decreto 1000-0325 de junio 09 de 2020, Decreto 1000-0725 de noviembre 01 de 2023, Decreto 1000-0459 De Julio 22 De 2025, y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 44, 67 y 70 de la Constitución Política, la educación constituye un derecho fundamental de los niños, niñas y adolescentes y un servicio público con función social orientado a garantizar el acceso al conocimiento, la cultura, la ciencia, la técnica, el deporte, la recreación y el aprovechamiento adecuado del tiempo libre.

Que el artículo 5 de la Ley 115 de 1994 establece como fines de la educación, entre otros, la formación integral del educando, el acceso al conocimiento científico, técnico, artístico y humanístico, la promoción y preservación de la salud, la utilización adecuada del tiempo libre, el fomento del deporte, la recreación y la cultura.

Que el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 asigna a las Entidades Territoriales Certificadas en Educación la competencia de administrar el servicio educativo en su jurisdicción y organizar su prestación en condiciones de eficiencia, calidad y cobertura.

Que el Ministerio de Educación Nacional, en el marco de la política de formación integral y resignificación del tiempo escolar, ha definido los Centros de Interés como estrategias pedagógicas orientadas al fortalecimiento de trayectorias educativas completas, permanencia escolar, aprovechamiento del tiempo libre, formación integral y desarrollo de competencias en los estudiantes, mediante actividades complementarias contextualizadas a las necesidades institucionales y territoriales.

Que el Municipio de Ibagué fue certificado en educación mediante Resolución 3033 del 26 de diciembre de 2002, expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

Que el Plan de Desarrollo Municipal “Ibagué para Todos 2024–2027” contempla metas orientadas al fortalecimiento de la permanencia escolar, la formación integral, el acceso de niños, niñas y adolescentes a procesos culturales, deportivos, musicales, ambientales, turísticos, científicos, tecnológicos y de aprovechamiento del tiempo libre, en armonía con la vocación estratégica del municipio como ciudad musical, ciudad destino deporte y destino turístico del centro del país. Los centros de interés, mediante la formación de estudiantes con sentido de identidad, pertenencia y proyección social y, fortalecer la calidad educativa, promover la permanencia escolar y fomentar la formación integral a través de estrategias pedagógicas que integren la cultura, el deporte y la innovación educativa en las instituciones oficiales del municipio.

Que la Secretaría de Educación Municipal de Ibagué, en cumplimiento de sus funciones misionales y metas institucionales, requiere implementar la estrategia pedagógica Centros de Interés como mecanismo de fortalecimiento de la permanencia educativa, mitigación de factores de riesgo de



JL

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE IBAGUÉ
DESPACHO

RESOLUCIÓN No. 1700 - 1142
(21 De Abril De 2026)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE HORAS EXTRAS POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO COMPLEMENTARIO EN DESARROLLO DE LA ESTRATEGIA PEDAGÓGICA CENTROS DE INTERÉS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

deserción escolar, promoción de entornos protectores y consolidación de trayectorias educativas integrales.

Que para el desarrollo efectivo de dicha estrategia se requiere la prestación del servicio educativo complementario en jornadas contrarias a la jornada académica ordinaria, en razón a que la organización curricular y académica vigente de los establecimientos educativos oficiales no permite su implementación plena dentro de la jornada regular.

Que la prestación de dicho servicio complementario demanda la participación adicional de docentes por fuera de su jornada ordinaria de trabajo, constituyendo una necesidad real y excepcional del servicio educativo debidamente justificada.

Que en los decretos de salarios 1016 y 1017 del 6 de junio de 2019 que establece la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por los diferentes Estatutos Docentes, estipulan entre otras las siguientes condiciones:

Que “El servicio por hora extra efectiva de sesenta (60) minutos cada una, es aquel que asigna el Rector o el director Rural a un docente de tiempo completo por encima de las treinta (30) horas de permanencia en el establecimiento educativo, que constituyen parte de la jornada laboral ordinaria que le corresponda, según las normas vigentes. Estas horas extras solamente procederán cuando la atención de labores académicas en el aula no pueda ser asumida por otro docente dentro su asignación académica reglamentaria”.

Que “El rector solamente podrá asignar horas extras a un directivo docente - coordinador por encima de las ocho (8) horas diarias que deberá permanecer en la institución y solamente para la atención de funciones propias de su cargo. Para el coordinador, el servicio por hora extra no procederá para atender asignación académica”.

Que “El servicio de hora extra que se asigne a un docente de tiempo completo o a un directivo docente - coordinador no podrá superar diez (10) horas semanales en jornada diurna o veinte (20) horas semanales tratándose de jornada nocturna”.

Que el Decreto Salarial Docente vigente autoriza el reconocimiento y pago de horas extras a docentes cuando, por necesidad del servicio debidamente acreditada, deban laborar tiempo suplementario previa autorización de la Entidad Territorial Certificada y con sujeción a los límites legales establecidos.

Que el reconocimiento económico aquí autorizado no constituye factor salarial autónomo ni crea prestación adicional distinta a la legalmente prevista, sino que corresponde al pago de horas extras por prestación efectiva de servicio suplementario debidamente autorizado.

Que la Dirección de Calidad Educativa emitió **concepto técnico favorable** respecto de la pertinencia pedagógica, impacto institucional y contribución de la estrategia Centros de Interés al fortalecimiento de la permanencia escolar y formación integral.

Que la Dirección de Cobertura Educativa emitió **concepto técnico favorable** respecto de la focalización poblacional, necesidad del servicio y aporte de la estrategia al mejoramiento de indicadores de acceso, permanencia y retención escolar.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE IBAGUÉ
DESPACHO

RESOLUCIÓN No. 1700 - 1142
(21 De Abril De 2026)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE HORAS EXTRAS POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO COMPLEMENTARIO EN DESARROLLO DE LA ESTRATEGIA PEDAGÓGICA CENTROS DE INTERÉS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que de acuerdo al oficio No **2017-EE073216 del 28 de Abril de 2017**, emitido por el Ministerio de Educación Nacional, estable que antes de asignar horas extras en el establecimiento educativo, el rector o director rural deberá contar con un acto administrativo emitido por la entidad territorial que apruebe y autorice las horas extras para los administrativos de su institución con el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal (CDP), sin el cumplimiento de este requisito, el rector o director rural no puede asignar horas extras al personal administrativo de la planta de la Secretaría de Educación del Municipio de Ibagué en su institución.

Que, en virtud al estudio de asignación de horas extras, el grupo de nómina de la Secretaría de Educación, solicitara de manera mensual los certificados de Disponibilidad Presupuestal al grupo de gestión financiera indicando objeto, cuantía, denominación Presupuestal y Rubro Presupuestal del personal docente, directivo docentes y administrativos de las instituciones educativas oficiales del municipio de Ibagué, de acuerdo a la aprobación de horas extras autorizadas y verificadas por el grupo de planta de personal de la Secretaría de Educación para así mismo solicitara la secretaria de hacienda municipal la expedición del certificado de disponibilidad presupuestal para el correspondiente pago.

Que los recursos asignados para la presente resolución hacen parte del presupuesto municipal, los cuales hacen parte del proyecto denominado **ADMINISTRACION EFICIENTE PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO OFICIAL DE IBAGUE**; inscrito en el banco de proyectos municipal con **código de viabilidad N° 2025000046875**, en el rubro **2.09.3.1.01.01.00102.03** denominado horas extras – docentes; el cual se utilizara siempre para la expedición de la certificación de disponibilidad presupuestal y pago con el valor sustentado por los rectores de las instituciones educativas oficiales del municipio de Ibagué y aprobado por la secretaria de educación municipal.

En relación con la implementación de la estrategia pedagógica de Centros de Interés, en el marco de los fines de la educación establecidos en la Ley 115 de 1994, se reconoce que estos constituyen un componente esencial para el fortalecimiento de la formación integral de los estudiantes, en tanto amplían y enriquecen los procesos educativos mediante la integración de saberes, metodologías y experiencias que responden a las necesidades, intereses y contextos de la comunidad educativa; en este orden, su desarrollo implica la articulación institucional con el Proyecto Educativo Institucional y demás instrumentos de planeación, así como la participación de diversos actores que contribuyen a la generación de condiciones pedagógicas y operativas para su adecuada ejecución.

En consonancia con lo anterior, y conforme a lo establecido en el oficio de respuesta No. 2026-EE-120300 del Ministerio de Educación Nacional, la asignación del personal docente para la implementación de los Centros de Interés debe garantizar la continuidad, pertinencia y calidad del servicio educativo, pudiendo las entidades territoriales certificadas, en ejercicio de sus competencias y atendiendo a la disponibilidad de planta y necesidades del servicio, reconocer el pago de horas extras a docentes que, contando con la idoneidad y disponibilidad requerida, participen en el desarrollo de esta estrategia como una modalidad complementaria que resignifica el tiempo escolar y promueve el desarrollo de competencias; lo anterior en armonía con el Decreto 1075 de 2015 y demás disposiciones concordantes, que facultan la adopción de medidas administrativas orientadas a asegurar la prestación efectiva del servicio educativo, bajo criterios de eficiencia, continuidad y garantía del derecho fundamental a la educación, lo que sustenta jurídicamente el reconocimiento de dichas horas como una medida excepcional, necesaria y proporcional para el cumplimiento de los objetivos institucionales

En mérito de lo expuesto,



www.ibague.gov.co



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE IBAGUÉ
DESPACHO

RESOLUCIÓN No. 1700 - 1142
(21 De Abril De 2026)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE HORAS EXTRAS POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO COMPLEMENTARIO EN DESARROLLO DE LA ESTRATEGIA PEDAGÓGICA CENTROS DE INTERÉS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO -AUTORIZA : La Secretaria De Educación Municipal autoriza **paquete global mensual de ocho mil novecientos cuarenta y una (8941 horas extras)** ,La secretaria de Educación Municipal, autoriza a cada uno de los rectores y director rural de los establecimientos educativos del municipio de Ibagué, que a continuación se relacionan, y que, en cumplimiento de la prestación del servicio educativo en cada una de sus instituciones, se haga necesario, las horas extras mensuales: por concepto de prestación del servicio docente y directivo docente coordinador en el desarrollo de la estrategia pedagógica Centros de Interés de las instituciones educativas oficiales del municipio de Ibagué, para el presente **año lectivo** así:

HORAS EXTRAS CENTRO DE INTERES

No.	NOMBRE INTITUCION EDUCATIVA	HORAEXT	TOTAL HORAEXT CENTRO DE INTERES
		Centros De Interés	
1	ALBERTO SANTOFIMIO CAICEDO	100	100
2	AMBIENTAL COMBEIMA	160	160
3	ANTONIO NARIÑO	60	60
4	ANTONIO REYES UMAÑA	40	40
5	BOYACA	160	160
6	CARLOS LLERAS RESTREPO	220	220
7	CELMIRA HUERTAS	100	100
8	CIUDAD ARKALA	148	148
9	CIUDAD DE IBAGUE	120	120
10	CIUDAD LUZ	350	350
11	DARIO ECHANDIA OLAYA	100	100
12	EL JARDIN	100	100
13	FE Y ALEGRIA	50	50
14	GERMAN PARDO GARCIA	444	444
15	GUILLERMO ANGULO	160	160
16	ISMAEL SANTOFIMIO TRUJILLO	170	170
17	JOAQUIN PARIS	100	100
18	JOSE JOAQUIN FLOREZ HERNANDEZ	480	480
19	JUAN LOZANO Y LOZANO	480	480
20	LAURELES	40	40
21	LEONIDAS RUBIO VILLEGAS	100	100
22	LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO	130	130
23	MARIANO MELENDRO	105	105
24	MAXIMILIANO NEIRA LAMUS	240	240
25	MIGUEL DE CERVANTES SAAVEDRA	160	160
26	NELSY GARCIA OCAMPO ULTIMO	30	30
27	NIÑO JESUS DE PRAGA	130	130
28	NUEVA ESPERANZA LA PALMA	120	120
29	LA SAGRADA FAMILIA	120	120
30	SAN FRANCISCO	50	50
31	SAN JUAN DE LA CHINA	40	40
32	SAN PEDRO ALEJANDRINO	40	40
33	SIMON BOLIVAR	40	40
34	TAPIAS	30	30
35	SAN LUIS GONZAGA	30	30





SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE IBAGUÉ
DESPACHO

RESOLUCIÓN No. 1700 - 1142
(21 De Abril De 2026)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE HORAS EXTRAS POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO COMPLEMENTARIO EN DESARROLLO DE LA ESTRATEGIA PEDAGÓGICA CENTROS DE INTERÉS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

36	SAN BERNARDO	50	50
37	DIÉGO FALLON	100	100
38	MODELIA	250	250
39	JORGE ELIECER GAITAN	60	60
40	FERNANDO VILLALOBOS ARANGO	40	40
41	JOSE ANTONIO RICAUTE	160	160
42	SAN JOSE	100	100
43	RAICES DEL FUTURO	200	200
44	JOSE JOAQUIN FORERO	100	100
45	ALBERTO CASTILLA	350	350
46	ALFONSO PALACIO RUDAS	104	104
47	SAN ISIDRO	176	176
48	FRANCISCO DE PAULA SANTANDER	80	80
49	INEM MANUEL MURILLO TORO	424	424
50	SANTIAGO VILA ESCOBAR	370	370
51	AMINA MELENDRO	500	500
52	SANTA TERESA DE JESUS	82	82
53	NORMAL SUPERIOR DE IBAGUE	100	100
54	LICEO NACIONAL	360	360
55	SAN SIMON	144	144
56	JOSE CELESTINO MUTIS	100	100
57	EXALUMNAS DE LA PRESENTACION	144	144
	TOTAL	8941	8941

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente autorización de horas extras, se hace para la presente vigencia, La certificación para el reconocimiento y pago, se hará mensualmente, a través de la página web, acompañada de las evidencias de las horas eventuales y aquellas a que den lugar y/o sobrepasen las autorizadas en el cuadro anterior.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de ser necesaria la utilización de horas eventuales para suplir imprevistos en el desempeño de las funciones de los docentes orientadores, estas pueden ser utilizadas para tal efecto, las cuales deben estar debidamente evidenciadas y sustentadas al momento del cargue de las planillas en el correo exclusivo para envío de las mismas.

ARTÍCULO SEGUNDO. La prestación del servicio educativo complementario tendrá como finalidad fortalecer la formación integral, permanencia escolar, aprovechamiento del tiempo libre, desarrollo de competencias y consolidación de trayectorias educativas complementarias de los estudiantes matriculados en las Instituciones Educativas Oficiales del Municipio de Ibagué.

ARTÍCULO TERCERO. La estrategia podrá desarrollarse mediante actividades pedagógicas, deportivas, artísticas, musicales, culturales, recreativas, científicas, tecnológicas, ambientales, agropecuarias, turísticas y demás modalidades afines que respondan al Proyecto Educativo Institucional, contexto territorial y lineamientos técnicos emitidos y aprobados por la dirección de calidad educativa de la Secretaría de Educación Municipal.

ARTÍCULO CUARTO. Las actividades objeto de reconocimiento deberán desarrollarse exclusivamente en jornada contraria a la jornada ordinaria laboral y académica del servidor público asignado, sin interferir con el cumplimiento de su carga académica, funciones ordinarias o responsabilidades propias del cargo.



Handwritten signature

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE IBAGUÉ
DESPACHO

RESOLUCIÓN No. 1700 - 1142
(21 De Abril De 2026)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE HORAS EXTRAS POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO COMPLEMENTARIO EN DESARROLLO DE LA ESTRATEGIA PEDAGÓGICA CENTROS DE INTERÉS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTÍCULO QUINTO. El reconocimiento y pago de las horas extras se efectuará conforme al Decreto Salarial Docente vigente para la respectiva anualidad, con estricta observancia de los topes máximos legales aplicables.

ARTÍCULO SEXTO - PROCEDIMIENTO: El reconocimiento económico procederá únicamente cuando se acredite de manera concurrente:

- 6.1 La asignación previa de actividades conforme a los lineamientos de la Secretaría de Educación Municipal.
- 6.2 La prestación efectiva del servicio educativo complementario.
- 6.3 La certificación de cumplimiento expedida por el rector de la institución educativa.
- 6.4 La evidencia documental de asistencia, ejecución y participación estudiantil.
- 6.5 El reporte oportuno en los instrumentos y plataformas institucionales definidas para tal fin.
- 6.6 La existencia de disponibilidad presupuestal y registro administrativo correspondiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO - NO PROCEDERÁ RECONOCIMIENTO ECONÓMICO POR:

La secretaria de educación municipal no procederá al reconocimiento y pago de horas extras cuando:

- 7.1 Dichas actividades sean desarrolladas dentro de la jornada ordinaria laboral,
- 7.2 Actividades no autorizadas previamente.
- 7.3 Actividades sin soporte de ejecución efectiva.
- 7.4 Actividades que excedan los topes legales de horas extras.
- 7.5 Actividades asignadas retroactivamente.
- 7.6 Actividades que no correspondan a la estrategia pedagógica aquí regulada.

ARTÍCULO OCTAVO - RESPONSABILIDAD DE LOS RECTORES: Los rectores de las Instituciones Educativas Oficiales serán responsables de:

- 8.1 Garantizar la correcta planeación, ejecución y supervisión de la estrategia pedagógica centros de interés.
- 8.2 Certificar únicamente horas efectivamente laboradas.
- 8.3 Verificar que las actividades correspondan al objeto de la presente resolución.
- 8.4 Velar por la adecuada administración de los recursos públicos destinados al programa.
- 8.5 Reportar en los tiempos establecidos por el grupo de Nomina las certificaciones y planillas correspondientes de horas extras laboradas.

ARTÍCULO NOVENO - INSPECCION Y VIGILANCIA: La Dirección de Calidad Educativa y la Dirección Administrativa y Financiera efectuarán seguimiento técnico, administrativo, financiero y de resultados a la implementación de la estrategia, pudiendo suspender su ejecución cuando se evidencien inconsistencias, incumplimientos o afectación a los principios de eficiencia, necesidad y transparencia del gasto público.

ARTICULO DECIMO - RECONOCER HORAS EXTRAS EN MESES CON CINCO SEMANAS: Cuando por razones de calendario algunos meses del año lectivo comprendan cinco semanas efectivas de prestación de las actividades que hayan sido previamente autorizadas dentro de la planificación institucional y respondan a necesidades del servicio educativo, se podrá reconocer el pago de las horas extras adicionales que se generen durante la semana adicional. Para tal efecto, el rector o director rural deberá certificar mensualmente la efectiva realización de las actividades académicas o pedagógicas programadas, adjuntando los soportes correspondientes en las planillas de reporte y control de horas extras establecidas por la Secretaría de Educación Municipal, de conformidad con los lineamientos



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE IBAGUÉ
DESPACHO

RESOLUCIÓN No. 1700 - 1142
(21 De Abril De 2026)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE HORAS EXTRAS POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO COMPLEMENTARIO EN DESARROLLO DE LA ESTRATEGIA PEDAGÓGICA CENTROS DE INTERÉS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

administrativos vigentes. El reconocimiento de dichas horas estará sujeto a la disponibilidad presupuestal, a la verificación de la prestación efectiva del servicio y al cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO - RECONOCER: Se reconocerá la prestación del servicio de horas extras a docentes orientadores y docentes de apoyo pedagógico cuando se acredite la prestación efectiva de funciones propias del cargo por fuera de la jornada ordinaria y exista la correspondiente autorización institucional. Por su parte, **no procede el reconocimiento de horas extras** a los docentes que participan en el programa de Docentes Tutores, en razón a que dicho programa se desarrolla bajo lineamientos técnicos del Ministerio de Educación Nacional que establecen una dedicación específica dentro de la organización del servicio educativo, sin que las actividades allí desarrolladas constituyan extensión de la jornada laboral susceptible de remuneración mediante el concepto de horas extras con cargo al presupuesto de la entidad territorial certificada.

En consecuencia, el pago de horas extras por este concepto, procederá siempre que se evidencie la efectiva ejecución de los proyectos radicados mediante plataforma de atención al ciudadano SAC los cuales deben tener adjunta certificación de viabilidad emitida por las direcciones de calidad educativa y dirección de cobertura, de las actividades programadas, debidamente planeadas, registradas y certificadas por los rectores o directores rurales, conforme a los lineamientos administrativos y presupuestales definidos por la Secretaría de Educación Municipal, reconociendo el rol del docente como actor fundamental en la implementación, articulación y sostenibilidad de estas estrategias en el marco de la política educativa territorial.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO - RECONOCER: El reconocimiento para pago de estas horas deberá encontrarse articulado con el inicio y desarrollo del calendario escolar según la resolución N° 1700-3454 del 20 de octubre de 2025, "POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL CALENDARIO ESCOLAR, PARA EL AÑO 2026, DE LAS INSTITUCIONES DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ, QUE PRESTAN SERVICIO EDUCATIVO EN LOS NIVELES DE PRESCOLAR, BÁSICA, MEDIA Y EDUCACIÓN DE ADULTOS PARA EL AÑO ESCOLAR 2026 Y SE DICTA OTRAS DISPOSICIONES"; y deberá, contar con los soportes administrativos respectivos y sujetarse a los principios de legalidad, necesidad del servicio y responsabilidad fiscal siendo radicadas oportunamente a la secretaria de educación en la plataforma de atención al ciudadano SAC.

PARAGRAFO PRIMERO: En los casos en que se adviertan irregularidades en el cumplimiento y desarrollo de las horas extras que ocasionen detrimento del erario público de acuerdo a las auditorias que realice la secretaria Educación Municipal, se compulsara copias a los respectivos entes de control para que se inicie las investigaciones pertinentes, así mismo, se oficiara a los funcionarios para el respectivo reintegro de los valores pagados.

PARAGRAFO SEGUNDO: El pago de las horas extras relacionadas en esta Resolución, estarán sujetas a la verificación del cumplimiento de los componentes que integran la estrategia pedagógica centros de interés, lo cual será certificado por las Direcciones de **calidad educativa y cobertura educativa** adscritas a la secretaria de Educación Municipal, según la responsabilidad del componente derivado de su competencia.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO - TIEMPO PARA CERTIFICAR: Para efectos del pago oportuno en el mes siguiente al cumplimiento de las horas extras el rector o director rural del establecimiento educativo deberá certificar y reportar a la Secretaría de Educación de Ibagué el primer día del mes



www.ibague.gov.co

Handwritten signature

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE IBAGUÉ
DESPACHO

RESOLUCIÓN No. 1700 - 1142
(21 De Abril De 2026)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE HORAS EXTRAS POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO COMPLEMENTARIO EN DESARROLLO DE LA ESTRATEGIA PEDAGÓGICA CENTROS DE INTERÉS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

siguiente al cumplimiento de dichas horas, , lo cual indica que la entidad no se hace responsable de horas extras laboradas que no fueron reportadas en el mes que corresponde, de acuerdo al cronograma establecido en la circular N° 0675 donde se indica las fechas de corte y cierre de las plataformas de los reportes de nómina así:

FECHA INICIO DEL REPORTE		FECHA FINAL O CORTE DEL REPORTE		FECHA DE CIERRE DE LAS PLATAFORMAS	
MES	DIA	MES	DIA	MES	DIA
DICIEMBRE 2025	1	DICIEMBRE 2026	31	ENERO 2026	15
ENERO 2026	1	ENERO 2026	31	FEBRERO 2026	2
FEBRERO 2026	1	FEBRERO 2026	28	MARZO 2026	2
MARZO 2026	1	MARZO 2026	31	ABRIL 2026	6
ABRIL 2026	1	ABRIL 2026	30	MAYO 2026	4
MAYO 2026	1	MAYO 2026	31	JUNIO 2026	1
JUNIO 2026	1	JUNIO 2026	30	JULIO 2026	1
JULIO 2026	1	JULIO 2026	31	AGOSTO 2026	3
AGOSTO 2026	1	AGOSTO 2026	31	SEPTIEMBRE 2026	1
SEPTIEMBRE 2026	1	SEPTIEMBRE 2026	30	OCTUBRE 2026	1
OCTUBRE 2026	1	OCTUBRE 2026	31	NOVIEMBRE 2026	3
NOVIEMBRE 2026	1	NOVIEMBRE 2026	30	DICIEMBRE 2026	1
DIEMBRE 2026	1	DICIEMBRE 2026	31	ENERO 2027	12

Sin el procedimiento anterior no se dará trámite de reconocimiento y pago de las horas extras.

PARAGRAFO PRIMERO: De conformidad con los principios de eficiencia del gasto público, racionalidad administrativa y legalidad del trabajo suplementario, el reconocimiento y pago de horas extras únicamente procederá respecto de labores efectivamente ejecutadas, debidamente certificadas y justificadas por necesidad del servicio. En el caso de servidores públicos que cuenten con permiso sindical, el reconocimiento de horas extras solo podrá autorizarse de manera excepcional, previa certificación expedida por el respectivo rector o superior inmediato, en la que conste que las labores fueron efectivamente prestadas por fuera de la jornada ordinaria y sin coincidir con el tiempo autorizado mediante permiso sindical. Lo anterior, de conformidad con los Decretos 1072 y 1083 de 2015, el Decreto 1042 de 1978 y el Concepto No. 399081 de 2024 del Departamento Administrativo de la Función Pública.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El reporte, validación o autorización de horas extras en contravía de lo aquí dispuesto, especialmente cuando se trate de servidores públicos con permiso sindical permanente que cubra la totalidad de la jornada laboral ordinaria ocho (8) horas, dará lugar a las responsabilidades a que haya lugar en materia disciplinaria, fiscal y administrativa, por posible reconocimiento de pagos sin la efectiva prestación del servicio. Lo anterior en aplicación de los principios de moralidad, responsabilidad y eficiencia consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política; la Ley 734 de 2002 y la Ley 1952 de 2019 (Código General Disciplinario) respecto al deber funcional y la correcta administración de recursos públicos; la Ley 610 de 2000 en materia de responsabilidad fiscal; y las normas presupuestales que regulan la ejecución del gasto público, en virtud de las cuales todo reconocimiento económico debe corresponder a un servicio efectivamente causado, verificado y certificado por la autoridad competente



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE IBAGUÉ
DESPACHO

RESOLUCIÓN No. 1700 - 1142
(21 De Abril De 2026)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE HORAS EXTRAS POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO COMPLEMENTARIO EN DESARROLLO DE LA ESTRATEGIA PEDAGÓGICA CENTROS DE INTERÉS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTICULO DECIMO TERCERO - VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y tendrá vigencia durante el año 2026, de acuerdo con las necesidades del servicio educativo y las disposiciones normativas que regulen la materia.

Dada en Ibagué, a los veintiún (21) días del mes de abril de 2026

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

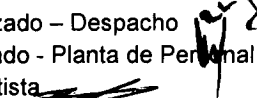

DIEGO FERNANDO GÚZMAN GARCÍA
Secretario de Educación Municipal

Vo.Bo.:


LEIDY LORENA ORTEGÓN CARTAGENA
Directora Administrativa y Financiera


LEIDY LORENA ORTEGÓN CARTAGENA
Director cobertura Educativa (E)
Decreto 1000-0170 de 07 de abril de 2026


JAIRO ANDRÉS CORTES TORRES
Director Calidad Educativa

Revisó: Leonardo León Useche -- Profesional Especializado – Despacho
Pilar Cuevas González - Profesional Especializado - Planta de Personal
Astrid Carolina Díaz Gutiérrez- Abogada Contratista 

Proyecto: Katherine Castiblanco Molina – Planta de Personal 



